



# Resolución Ejecutiva Regional

## N° 082-2025-GOB

Huacho, 17 de febrero de 2025

**VISTO:** El Informe N° 0062-2025-GRL-GRPPAT/OP, de fecha 03 de febrero de 2025; el Informe N° 033-2025-GRL/GRPPAT, recibido el 04 de febrero de 2025; el Memorando N° 433-2025-GRL/GGR, recibido el 11 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 244-2025-GRL-SGRAJ, recibido el 12 de febrero de 2025; el Informe N° 123-2025-GRL/GGR, recibido el 14 febrero de 2025; la Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6113622 - Exp. N° 3614916), recibido el 17 de febrero de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, en su artículo 5 señala que es misión de los gobiernos regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegables, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; en el numeral 1 del artículo 10 señala que, son competencias exclusivas del Gobierno Regional, literal a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; literal b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región; y en su numeral 2 indica que son competencias compartidas del Gobierno Regional, literal h) Participación ciudadana alentando la concertación entre los interés públicos y privados en todos los niveles;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 17 inciso 17.1), dispone que *“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”*, asimismo en el inc. 17.2) del mismo artículo se ha dispuesto que *“Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley”*;



Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo modificatoria aprobada con Ley N° 29298, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello los presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el numeral 2 del artículo 10 sobre la Rendición de Cuentas, señala que *“La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de transparencia en el cual el titular del pliego debe informar a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por las entidades del Estado y la Sociedad Civil”*;

Que, con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual, en su Capítulo III, sobre Mecanismos de Vigilancia, dispone que *“El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Consejo Regional o Concejo Local”*; asimismo, establece que el Comité de Vigilancia deberá cumplir con algunos requisitos para su elección, así como con funciones determinadas:

#### 1. Comité de Vigilancia

(...)

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- a. Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.
- b. Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.
- c. No haber sido condenado por delitos o faltas.

#### 2. Funciones del Comité de Vigilancia

(...)

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- b. Vigilar que el Gobierno Regional o Gobierno Local cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
- c. Vigilar que los recursos del Gobierno Regional o Gobierno Local destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d. Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.
- e. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- f. Informar semestralmente, a los Consejos de Coordinación Regional y Local sobre los resultados de la vigilancia.



g. Presentar un reclamo o denuncia al Consejo Regional o Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-CR-GRL, de fecha 30 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Lima, el cual, en el artículo 23, dispone que "(...) Así también, se procederá a elegir a los miembros del Comité de Vigilancia Regional del Proceso Participativo Basado en Resultados Anual correspondiente, con un número mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) integrantes, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser Agente Participante Acreditado, b) Radicar en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, y c) No haber sido condenado por delito doloso";

Que, mediante Informe N° 0062-2025-GRL-GRPPAT/OP, de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la conformación y reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 033-2025-GRL/GRPPAT, recibido el 04 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia General Regional, la emisión del acto resolutorio con el cual se conforme y reconozca al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2025 del Gobierno Regional de Lima, de acuerdo al sustento realizado a través del Informe N° 0062-2025-GRL-GRPPAT/OP, en el marco de la Ordenanza Regional N° 05-2017-CR-GRL, y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima;

Que, con Memorando N° 433-2025-GRL/GGR, recibido el 11 de febrero de 2025, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación del presente expediente para la conformación y reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, periodo 2025 del Gobierno Regional de Lima, contados a partir del 01 de enero de 2025; en el marco de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria aprobada con Ley N° 29298, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, la Ordenanza Regional N° 05-2017-CR-GRL y las actas suscritas;

Que, mediante Informe Legal N° 244-2025-GRL-SGRAJ, recibido el 12 de febrero de 2025, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, la opinión legal que resulta procedente la aprobación de la conformación y reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Periodo 2025 del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo expuesto en los considerandos de su informe legal; por lo que remite el proyecto del acto resolutorio para su revisión y conformidad;



Que, en esta misma línea de ideas, se debe precisar que el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente:

*Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción". (...).*

Que, con Informe N° 123-2025-GRL/GGR, recibido el 14 febrero de 2025, la Gerencia General Regional informa a la Gobernación Regional que luego de la revisión de la documentación, la misma que cuenta con los informes técnicos especializados en la materia, considera viable proseguir con la aprobación de la conformación y reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, periodo 2025, del Gobierno Regional de Lima; por lo que solicita autorizar la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de la Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6113622 - Exp. N° 3614916), recibido el 17 de febrero de 2025, la Gobernación Regional remite los actuados a la Secretaría General Regional, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Secretaría General Regional en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 06-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056; la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados; y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONFORMACIÓN y RECONOCIMIENTO**, por el periodo de un (01) año, con eficacia anticipada del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, a los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, integrado por los siguientes representantes de la Sociedad Civil:





PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ORGANIZACIÓN
BARRANCA	JOSE HERMOGENES REGALADO FIGUEROA	15622534	CENTROS POBLADOS RURALES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA
CAJATAMBO	EUSEBIO ALEJANDRO QUISPE PACHECO	07754679	ORGANIZACIÓN COMUNAL JASS - MANAS
HUARAL	JOSE MANUEL ROJAS FERNANDEZ	15944366	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES
HUAURA	SANTOS FABIAN TORRES TINEO	15759787	ASENTAMIENTO HUMANO ALBERTO FUJIMORI
OYÓN	FERNANDO CARRERA GERVACIO	15598373	COMUNIDAD CAMPESINA DE YARUCAYA
CANTA	TITO GERMAN HURTADO RUIZ	15282475	COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO HUARIPA - CHINCHE - CANTA
HUAROCHIRÍ	ROSMERY ANAIS MIRANO OSCANO	43757195	CENTRO POBLADO CACACHAQUI CHAHUANTA - MATUCANA

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo emitir el documento que conlleve a la acreditación de los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025 del Gobierno Regional de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025 del Gobierno Regional de Lima, conforme al detalle del artículo primero, así como a las dependencias correspondientes conforme a Ley. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
Abog. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado  
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA

